



2020-00751-00

Villavicencio, (Meta), Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud presentada de común acuerdo por la partes JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ en calidad de apoderada de la parte demandante y la parte demandada MARTHA RAMONA RODRÍGUEZ TOLEDO y bajo el tenor de Art.161 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) MESES, a partir de la fecha del presente auto, en atención a lo establecido por las partes.

Conforme a la petición de la apoderada de la parte actora, al tenor del numeral 1 del Art. 597 del Código General del Proceso, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de los numerales 1 2 y 3 decretadas mediante auto de fecha 05 de abril de 2021 (Fl. 22). Ofíciase a quien corresponda y hágase entrega de estos a la apoderada de la parte actora conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaría-YR



2015-01328-00

Villavicencio, (Meta), diecisiete (17) de junio de Dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentran las diligencias al despacho para resolver respecto de la solicitud de terminación incoada por la demanda MYRIAM GARCÍA ANGEL, quien argumenta su petición en el hecho de que le fueron retenidos dineros por embargo, los cuales cubren la totalidad de lo por ella adeudado en el presente asunto; la peticionario junto con su solicitud de terminación allegó liquidación del crédito realizada con fecha de corte a noviembre 21 de 2020, la cual arrojo como resultado la suma de \$5.542.142 (capital e intereses), una vez corrido el respectivo traslado, y dentro del mismo la parte demandante guardó silencio, por lo que con auto de fecha 03 de mayo de 2021 fue aprobada, encontrándose dicha providencia en firme (folio 260).

Indica la demandada que como medida cautelar se le embargaron cuentas bancarias, las cuales, al hacerse efectivas, le fue retenida en una de ellas la suma de \$12.500.000; por lo que se procede a consultar la plataforma de títulos judiciales del despacho y se establece que para el presente asunto existe un título por la suma antes indicada, valor más que suficiente para cubrir el valor del crédito aquí perseguido junto con sus intereses, por lo que de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIOS PUBLICOS "ASPROVESPULMETA" contra MYRIAM GARCIA ANGEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Contrólese remanentes en caso de existir.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma \$5.542.142° a favor de la entidad demandante (valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada).



2015-01328-00

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanente y/o crédito, hágase devolución a la demandada MYRIAM GARCIA ANGEL de los dineros que sobrantes, una vez cancelado el valor indicado en el numeral tercero de este proveído.

QUINTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

